

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y la prestación de sus correspondientes servicios.

Devengo

Art. 3.º La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir con la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la iniciación de la prestación de servicios, considerándose a éstos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5.º En relación con la exacción de esta tasa se concederá exención previa solicitud de los mismos a comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios.

Base imponible y liquidable

Art. 6.º La base imponible estará constituida por la utilización de las dependencias municipales.

Cuota tributaria

Art. 7.º La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

AYUNTAMIENTO:■ **Pabellón fiestas:**

— Utilización del pabellón para uso privado para solicitantes con tarjeta de residente: 60 euros media jornada. 120 euros Jornada Completa

— Utilización del pabellón para uso privado de empresas o entidades privadas: 400 euros media jornada.

— Utilización del pabellón por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

■ **Salón de Plenos:**

Utilización del Salón de Plenos del Consistorio para bodas, ceremonias u otro tipo de eventos:

— Para uso de ceremonias o matrimonios: 100 euros media jornada. Con tarjeta de residente de al menos un cónyuge 40 euros.

CASA DE CULTURA:■ **Utilización Salón de actos:**

Utilización del Salón de actos de la Casa de Cultura:

— Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 100 euros media jornada de 9:00 a 13:00 horas o 17:00 a 21:00 horas.

200 euros jornada entera de 9:00 a 21:00 horas.

De Lunes a viernes:

— Para uso privado de empresas o entidades privadas: 400 euros media jornada.

— Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

■ **Utilización Sala de exposiciones:**

Utilización del Salón de Exposiciones de la Casa de Cultura:

— Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 60 euros media jornada.

— Para uso privado de empresas o entidades privadas: 200 euros media jornada.

— Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

ESPACIO JOVEN:■ **Utilización Sala de música Espacio Joven:**

— Para uso privado de solicitantes personas físicas con tarjeta de residente: 60 euros media jornada.

— Para uso privado de empresas o entidades privadas: 200 euros media jornada.

— Por comunidades de vecinos, entidades sin ánimo de lucro u otros colectivos vecinales radicados en Pinseque para los fines propios: exento.

En días u horas no laborables para el personal municipal, se incrementarán las tarifas anteriores 30 euros/hora, siempre que sea necesaria la presencia de dicho personal.

Normas de gestión

Art. 8.º 1.º En cualquiera de los supuestos descritos, el interesado deberá abonar en concepto de garantía una cantidad añadida por el mismo importe que la cuota de que se trate. Dicha fianza será devuelta una vez sea comprobado por los servicios municipales el estado del local utilizado, después de haber sido desalojado.

2.º Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en

todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la garantía abonada.

3.º El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de las actuaciones indebidas por parte de los usuarios.

4.º El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposiciones derogatorias

Primera. — Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. — Queda derogado el precio público previsto en la Ordenanza núm. 21, por la celebración de bodas en el Ayuntamiento de Pinseque.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 19**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE MONTES, PAJARES Y FEMERAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL***Objeto*

Art. 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídica del aprovechamiento agrícola y ganadero por parte de los vecinos de Pinseque de las parcelas rústicas de propiedad municipal, calificadas en el inventario de bienes de la Corporación como bienes patrimoniales, que el Ayuntamiento considere en cada momento conveniente y oportuno adscribir a esos fines.

Art. 2.º Podrán optar a la adjudicación de los referidos aprovechamientos los vecinos mayores de edad (o legalmente emancipados) en los que concurren las siguientes condiciones:

- Llevar un mínimo de dos años empadronado en el municipio y tener en él establecida su primera y principal residencia habitual.
- No hallarse incurso en las situaciones de jubilación por razón de edad, jubilación voluntaria anticipada, o percibir pensión por invalidez que impida el ejercicio de la actividad agrícola o ganadera.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

Duración y adjudicación del aprovechamiento

Art. 3.º La duración del aprovechamiento será de un año, a contar del día de su adjudicación, prorrogable de año en año, tácitamente, si ni el ayuntamiento ni el adjudicatario manifiestan por escrito, y con un antelación de dos meses a su vencimiento, su voluntad de considerarlo extinguido.

Art. 4.º 1. En orden a la adjudicación de los aprovechamientos se aplicarán, con carácter general, como criterios selectivos de las solicitudes presentadas, los siguientes y con la prevalencia del número de orden con que se consignan:

- No tener el solicitante adjudicado el aprovechamiento de ninguna parcela municipal.
- El ser titular del aprovechamiento de una parcela municipal que pueda concentrarse a efectos de su explotación, con la que se solicita.
- Si concurren solicitantes que ya sean adjudicatarios de otras parcelas municipales, se preferirá al que lo sea de una/s parcela/s de secano sobre el que lo sea de una/s parcela/s de regadíos. A igualdad de cultivo, se preferirá al que tenga adjudicadas un menor número de parcelas.

2. Cuando así lo aconsejen razones inherentes a las características de las parcelas a adjudicar, a su mejor y más racional explotación, el Ayuntamiento podrá valorar como criterios selectivos otras circunstancias, que serán, en todos casos, motivados en la resolución que se adopte.

Art. 5.º Las tierras asignadas a los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza que vayan quedando disponibles se adjudicarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, mediante los impresos normalizados que se les facilitará al efecto.

2. La Comisión Informativa de Agricultura y Patrimonio valorará las solicitudes con arreglo a los criterios selectivos establecidos en el artículo anterior, y en el supuesto de que más de una solicitud haya merecido la misma valoración se procederá a dirimir el empate mediante sorteo. Evacuados estos trámites, la comisión formulará la propuesta de adjudicación al Ayuntamiento Pleno.

3. El pleno corporativo acordará la adjudicación de los aprovechamientos, notificándose el acuerdo a los adjudicatarios con citación para la inmediata formalización del documento administrativo correspondiente que será indispensable para el inicio del aprovechamiento.

Obligación de contribuir

Art. 6.º 1. Quienes resulten adjudicatarios de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el canon anual que proceda con arreglo a la tarifa que se halle en vigor.

2. Si algún adjudicatario dejara de satisfacer el importe del canon al que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de agotar el procedimiento de apremio, será desposeído inmediatamente de la/s parcela/s que tuviera adjudicada/s.

3. El que habiendo resultado adjudicatario de una parcela renunciara a ella sin causa justificada, no podrá acceder a otro aprovechamiento de parcela hasta transcurrido un período de 5 años.

Extinción del aprovechamiento

Art. 7.º El derecho de los aprovechamientos se extinguirá cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El transcurso del plazo de un año por el que fue concedido, si el Ayuntamiento o el adjudicatario, con una antelación de dos meses a su vencimiento, manifiesta por escrito a la otra parte su voluntad de considerarlo extinguido.

b) La baja del adjudicatario en el padrón municipal de habitantes o el traslado de su residencia habitual principal a otro municipio.

c) El fallecimiento del adjudicatario, con la excepción prevista en el artículo 8.º 2 de esta Ordenanza.

d) Tener las tierras yermas sin causa justificada, así como causar graves daños a los riegos por la omisión de las debidas tareas de limpieza y conservación de los mismos, y ocasionar cualquier menoscabo a las parcelas por dolo o negligencia inexcusable.

Derecho de propiedad

Art. 8.º Las parcelas que el Ayuntamiento adjudique no podrán ser enajenadas ni gravadas con ninguna clase de obligaciones, ni los adjudicatarios podrán realizar con ellas acto alguno que suponga manifestación de propiedad o de usufructo, derechos todos ellos que corresponden en plenitud al Ayuntamiento de Pinseque.

Los aprovechamientos regulados en esta ordenanza no serán, en ningún caso, transmisibles a ningún título por titulares. Solamente en caso de fallecimiento del adjudicatario podrá el cónyuge superviviente proseguir el aprovechamiento, previa notificación de esta circunstancia al Ayuntamiento para su constancia en el expediente.

Art. 9.º Al término del plazo por el que se concedió el aprovechamiento las parcelas pasarán en el estado en que se encuentren al Ayuntamiento, así como las obras ejecutadas en las mismas, sin que el adjudicatario tenga derecho a que se le indemnice cantidad alguna fundándose en mejoras, obras realizadas, plantaciones de arbolado, cultivos de ciclo superior al anual o cualquier otra causa.

Exenciones o bonificaciones

Art. 10. En atención a la necesidad o conveniencia de mejoras que planteen algunas parcelas y de las consiguientes inversiones económicas, el Ayuntamiento podrá conceder, si así lo considera equitativo y oportuno, exenciones o bonificaciones en el canon exigible a sus adjudicatarios.

Gastos de explotación

Art. 11. Todos los gastos ocasionados a consecuencia de la explotación agrícola de las parcelas serán por cuenta de los adjudicatarios, sin que le sea exigible al Ayuntamiento aportación económica o compensación por ningún concepto.

Art. 12.

Para la realización de cualquier mejora en las parcelas deberá previamente solicitarse de la administración municipal, que si la entiende procedente, dispondrá las condiciones en que debe efectuarse tal mejora.

Tarifa

Art. 13. El canon a abonar por los adjudicatarios de parcelas queda establecido como sigue:

• Montes:

— Arriendo por hectárea: 18,60 euros/año. IPC.

— Arriendo pastos por hectárea: 2,20 euros/año. IPC.

— Arriendo hanega regadío: 6,10 euros/año. IPC.

• Pajares y fernerías:

— Hasta 500 metros cuadrados: 9,16 euros/año. IPC.

— Desde 501 a 1.000 metros cuadrados: 12,20 euros/año. IPC.

— Más de 1.001 metros cuadrados: 15,26 euros/año IPC.

Infracciones

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones, se estará a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 15. En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán los preceptos aplicables del reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y restantes normas de aplicación a la Administración Local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento

~~Art. 1.º En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de recogida de perros o animales de compañía de la vía pública.~~

Hecho imponible

~~Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la retirada de la vía pública de los perros o animales domésticos, considerados éstos como los que circulan por la vía pública sin dueño aparente o elementos físicos que permitan la identificación de su procedencia. Y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.~~

Sujeto pasivo

~~Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias o responsables de los perros y demás animales de compañía.~~

Responsables

~~Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.~~

~~2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.~~

Base imponible y cuota tributaria

~~Art. 5.º 1. Por cada perro o animal de compañía recogido de la vía pública de lunes a viernes, identificado (microchip): 50 euros.~~

~~2. Por cada perro o animal de compañía recogido de la vía pública sábados, domingos y festivos, identificado (microchip): 70 euros.~~

~~3. Por cada perro o animal de compañía potencialmente peligroso recogido de la vía pública de lunes a viernes, identificado (microchip): 110 euros.~~

~~4. Por cada perro o animal de compañía potencialmente peligroso recogido de la vía pública en día festivo identificado (microchip): 130 euros.~~

~~5. Por residencia del animal (mantenimiento alimenticio e instalaciones por animal) por cada día o fracción de día: 3 euros.~~

~~6. Por revisiones administrativas, revisión sanitaria, desparasitación interna y externa de cada animal recogido: 80 euros.~~

~~7. Los propietarios o poseedores de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos por cada animal recogido: 40 euros.~~

~~8. Por sacrificio y eliminación del cadáver: 85 euros/unidad.~~

~~9. Por retirada de animal muerto en domicilio particular: 150 euros.~~

~~Independientemente de las tarifas anteriores el que fuere propietario o poseedor del perro o animal de compañía deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública.~~